

PROCESO: EJECUTIVO ACCION PERSONAL
DEMANDANTE: ORGANIZACIÓN JURIDICA PRADA LAWYERS GROUP S.A.S.
DEMANDADO: CONJUNTO RESIDENCIAL MEDITARRANE ROYAL CONDOMINIO & CLUB PH
RADICADO: 680013103011-2022-00306-00

CONSTANCIA; Pasa al despacho la presente solicitud de terminación del proceso por la causal de pago previa entrega de títulos judiciales, para decidir lo que en derecho corresponda. Advirtiéndole que para la fecha no existen remanentes. Bucaramanga, 19 de julio de 2023

Janeth Patricia Monsalve Jurado
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veintisiete (27) de julio de dos mil vientes (2023)

RAD.: 2022-00306-00

Revisado el expediente encuentra el despacho que la organización demandante coadyuvada por la parte demandada, solicitan de común acuerdo la terminación del proceso por pago total de la obligación supeditada a la entrega de los títulos judiciales a favor de la parte ejecutante, quedando así cancelada la obligación que se cobra junto con las costas procesales¹.

En consulta de títulos² realizada el jueves 17 de julio de 2023 se evidenció que existen 2 títulos constituidos a favor del proceso, así:

 Banco Agrario de Colombia NIT. 809.037.800-8						
						Número de Títulos 2
Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
460010001764624	900779004	ORGANIZACION JURIDIC ORGANIZACION JURIDIC	IMPRESO ENTREGADO	01/02/2023	NO APLICA	\$ 376.018.277,00
460010001765952	9007790048	PRADA LAWYERS GROUP ORGANIZACION JURIDICA	IMPRESO ENTREGADO	03/02/2023	NO APLICA	\$ 114.946.270,02
Total Valor						\$ 490.964.547,02

Respecto de lo solicitado el artículo 461 del C.G.P., dispone:

ARTÍCULO 461. TERMINACIÓN DEL PROCESO POR PAGO. Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.

En estas condiciones y teniendo en cuenta que la solicitud la suscribe el apoderado de la parte ejecutante, quien al tenor del poder aportado, cuenta con las facultades “recibir, sustituir, retirar, desistir...”³, la misma se despachará favorablemente, ordenándose la entrega al ejecutante del título número 4460010001764624, el cual deberá ser fraccionado para pagar en total **CIENTO VEINTIÚN MILLÓN OCHOCIENTOS CUARENTA MIL TRESCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS (\$121.840.336.00)**, el saldo restante y los demás títulos deberán ser devueltos a la parte demandada.

Además, se dispondrá el levantamiento de las medidas cautelares que se hayan decretado y practicado. Se advierte que en caso de existir o de llegar dentro del término de ejecutoria, solicitud de embargo de remanente, se pondrán los bienes embargados a órdenes de la autoridad que lo solicita.

Finalmente, se ACEPTARÁ lo solicitado en el numeral 5º del escrito de terminación, esto es, “La parte demandada renuncia al trámite de las excepciones previas y de mérito presentadas en el proceso y el recurso de reposición interpuesto” por ser procedente con lo dispuesto en el inciso 1º del artículo 316 del Código General del Proceso⁴.

¹ Véase PDF “29SolicitudTerminacion”
² Véase PDF “33ConsultaDepositos”
³ Véase PDF “001EscritoDemanda”
⁴ “Las partes podrán desistir de los recursos interpuestos y de los incidentes, las excepciones y los demás actos procesales que hayan promovido. No podrán desistir de las pruebas practicadas (...)”

PROCESO: EJECUTIVO ACCION PERSONAL
DEMANDANTE: ORGANIZACIÓN JURIDICA PRADA LAWYERS GROUP S.A.S.
DEMANDADO: CONJUNTO RESIDENCIAL MEDITARRANE ROYAL CONDOMINIO & CLUB PH
RADICADO: 680013103011-2022-00306-00

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**.

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el proceso ejecutivo seguido por la ORGANIZACIÓN JURIDICA PRADA LAWYERS GROUP S.A.S (NIT. 900.779.004-8) contra el CONJUNTO RESIDENCIAL MEDITARRANE ROYAL CONDOMINIO & CLUB PH (Nit. 900.885.684-8), por pago total de la obligación y costas procesales.

SEGUNDO: ORDENAR EL LEVANTAMIENTO de las medidas cautelares decretadas y practicadas (ofíciase). En caso de existir o de llegar dentro del término de ejecutoria, solicitud de embargo de remanente, póngase los bienes embargados a órdenes de la autoridad que lo solicita.

TERCERO: ORDENAR la entrega en favor de la parte demandante de los dineros que, según la relación de títulos que reposan en el expediente, se encuentran en el Banco Agrario de Colombia con el número 460010001764624, el cual deberá ser fraccionado para pagar en total **CIENTO VEINTIÚN MILLÓN OCHOCIENTOS CUARENTA MIL TRESCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS (\$121.840.336.00)**, los demás devuélvanse al demandado, así:

NÚMERO DEL TÍTULO	FECHA DE CONSIGNACIÓN	VALOR DE TITULOS	VALOR A PAGAR A LA PARTE DEMANDANTE	SALDO A FAVOR DEL DEMANDADO	
460010001764624	01/02/2023	\$376.018.277.00	\$121.840.336.00	\$254.177.941.00	FRACCIÓN
460010001765952	03/02/2023	\$114.946.270.02		\$114.946.270.02	
TOTAL A ENTREGAR		\$490.964.547.02	\$121.840.336.00	\$369.124.211.02	

Por Secretaría coordínese lo pertinente.

CUARTO: ACEPTAR la renuncia al trámite de las excepciones previas y de mérito y el recurso de reposición interpuesto por la demandada de conformidad con lo dispuesto en el inciso 1º del artículo 316 del Código General del Proceso.

QUINTO: SIN CONDENA EN COSTAS.

SEXTO: EJECUTORIADA la presente providencia, archívese el presente proceso, y deséele por finalizado en el Sistema Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,
LEONEL RICARDO GUARÍN PLATA
JUEZ

Para notificación por estado 080 del 28 de julio de 2023

Firmado Por:
Leonel Ricardo Guarín Plata
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 011
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b80084683264b9bfbbed301cb64841fb60dd13dd50d81fa430031f4f15f068c7a**

Documento generado en 27/07/2023 12:32:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>